



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00284 00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	CAMILO ESTEBAN CASTRILLÓN MARTÍNEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 del Código General del Proceso, arts. 14, 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias y el art. 2.2.2.4.2.6.9 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar historial del vehículo objeto aprehensión, donde conste el nombre del propietario (a) y la garantía a favor del solicitante; el mismo no podrá tener un término de expedición mayor a 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que de la copia del RUNT allegada como anexo, no se evidencia tal información.
2. Acreditara la calidad de representante legal del señor JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA de la COMPAÑIA MOVIAVAL S.A.S.
3. Aclarará quién es el demandado en el presente asunto, teniendo en cuenta que en el poder que se le otorgó a la abogada se señala que la demanda va dirigida contra CAMILO ESTEBAN CASTRILLON MARTINEZ, pero en el encabezado de la demanda y otros acápites se indica que la demanda es CLAUDIA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ.
4. En atención a lo señalado en párrafo precedente, se servirá allegar un nuevo poder en caso de que la demandada sea CLAUDIA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ, de igual forma adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.
5. En caso de que la demanda esté dirigida en contra de CAMILO ESTEBAN CASTRILLÓN MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá el acreedor garantizado certificar que comunicó en debida forma la presente ejecución de garantía mobiliaria (pago directo) al mencionado, lo anterior por cuanto una vez revisada la presente solicitud, no se advierte que se hubiera remitido ninguna comunicación al ya mencionado señor.
6. Deberá allegar el registro de garantía mobiliaria de ejecución suscrito por el mencionado demandado.
7. Deberá allegar el certificado y/o registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial, para poder verificar que los datos ingresados coincidan con los del formulario de registro de la ejecución aportado. (Art. 38 ley 1676 del 2013).



8. En caso de que la demandada sea la señora CLAUDIA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ, deberá indicar cuál es su domicilio, y en tal sentido indicará donde circula el vehículo objeto de aprehensión.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ab92394c062f9e7fe529b64ed4db20fde21fa591a8e90ee315e76d6b074bof

Documento generado en 16/06/2021 09:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>